

INCIDENTE DE NULIDAD

Alvaro Florez Cabral <pavor_simba@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 8:04 AM

Para:Luz Elena Pardo <luzelena.pardo@hotmail.com>;rtrujilloamaya@hotmail.com <rtrujilloamaya@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

ACFrOgDvqBTYaUGSPOPq8GSbX5mrkqwwveMy3XHkYNLRPN52KhB1JeYfaKLQDP5VmrTEH564GlebPKGGGqGgjm5fA1dYmqE5_k2
hioxjCwF3r35RxYOnSeJDPuJS0YU_76NmsLQSIJc5Xx8nCRfb.pdf;

Señor Juez

PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS - META

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

RAD. 2015-00477-00

DEMANDANTE. LUIS ALBERTO PEÑA

DEMANDADOS: ADRIANO GUEVARA CESPEDES Y SOMNHY LOZADA ORIGUA

Álvaro Flórez Cabral, apoderado de la parte actora, conforme al artículo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD, por realizar el despacho actuaciones después de haber perdido competencia para actuar en el mismo. Lo anterior, conforme a las siguientes manifestaciones:

El Consejo Superior de la Judicatura, el 19 de diciembre de 2023 mediante el Acuerdo PCSJA23-12124, creo unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional, en el que se acordó en su **capítulo IV**, artículo 21, que, a partir del 11 de enero de 2024 se transformarían los siguientes juzgados: el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacias** se convertiría en Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Acacias y el **Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Acacias** pasaría a ser Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Acacias.

Lo antes narrado se debe a que el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacias**, mediante providencia el 30 de noviembre del 2023, señalo fecha de audiencia para el 15 de enero de 2024 con el fin de continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil; diligencia que fue celebrada por el despacho a la que no asistí como apoderado de la parte actora, falencia que no puede ser castigada de plano ya que se está vulnerando el derecho de defensa y contradicción, por la omisión o el desconocimiento del acuerdo antes referido donde era evidente que a partir de haber este entrado en vigencia, el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacias**, perdería competencia y jurisdicción.

Cabe destacar señor Juez, que a partir del inicio de las labores judiciales donde el acuerdo estaba vigente, no hubo ni ha habido ningún pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por el mismo despacho en cuanto a si eran o serán competentes para seguir conociendo de los procesos que cursan en los despachos; claro ejemplo, tenemos

el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio en el que mediante providencia del 22 de enero de 2024, hizo claridad a los asuntos que ya no estarían bajo su competencia por el factor territorial por estos encontrarse en los municipios de Granada, El Castillo, Lejanías, Fuentedeoro, San Juan de Arama, Puerto Lleras y San Martín del Departamento del Meta (artículos 11 literal b y 13), razón por la cual, el despacho antes descrito estaría impedido para continuar con el proceso.

Adicionalmente su señoría, en el auto que citó a audiencia, en el inciso tercero se dispuso:

“(...) por lo tanto, con antelación a la fecha estipulada la Secretaría de este Despacho comunicará a los correos electrónicos la forma en que habrá de desarrollarse la diligencia”

Situación que no ocurrió por lo que se dio a entender que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo, la audiencia no se realizaría.

Por consiguiente, su señoría solicito la nulidad de todo lo actuado el 15 de enero del presente hogaño, por haber el despacho actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de competencia afectando el factor objetivo (naturaleza del asunto) toda vez que este proceso es de materia civil y no penal.

Anexos:

✓ Auto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio

De usted señor Juez,

ÁLVARO FLÓREZ CABRAL

C.C. No. 17.068.685 de Villavicencio (Meta)

T.P. No. 11.831 del C.S.J.



Señor Juez

PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS - META

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

RAD. 2015-00477-00

DEMANDANTE. LUIS ALBERTO PEÑA

DEMANDADOS: ADRIANO GUEVARA CESPEDES Y SOMNHY LOZADA ORIGUA

Álvaro Flórez Cabral, apoderado de la parte actora, conforme al artículo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD, por realizar el despacho actuaciones después de haber perdido competencia para actuar en el mismo. Lo anterior, conforme a las siguientes manifestaciones:

El Consejo Superior de la Judicatura, el 19 de diciembre de 2023 mediante el Acuerdo PCSJA23-12124, creo unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional, en el que se acordó en su **capítulo IV**, artículo 21, que, a partir del 11 de enero de 2024 se transformarían los siguientes juzgados: el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacías** se convertiría en Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Acacías y **el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Acacías** pasaría a ser Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Acacías.

Lo antes narrado se debe a que el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacías**, mediante providencia el 30 de noviembre del 2023, señalo fecha de audiencia para el 15 de enero de 2024 con el fin de continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil; diligencia que fue celebrada por el despacho a la que no asistí como apoderado de la parte actora, falencia que no puede ser castigada de plano ya que se está vulnerando el derecho de defensa y contradicción, por la omisión o el desconocimiento del acuerdo antes referido donde era evidente que a partir de haber este entrado en vigencia, el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Acacías**, perdería competencia y jurisdicción.

Cabe destacar señor Juez, que a partir del inicio de las labores judiciales donde el acuerdo estaba vigente, no hubo ni ha habido ningún pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por el mismo despacho en cuanto a si eran o serán competentes para seguir conociendo de los procesos que cursan en los despachos; claro ejemplo, tenemos el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio en el que mediante providencia del 22 de enero de 2024, hizo claridad a los asuntos que ya no estarían bajo su competencia por el factor territorial por estos encontrarse en los municipios de Granada, El Castillo, Lejanías, Fuentedeoro, San Juan de Arama, Puerto Lleras y San Martín del Departamento del Meta (artículos 11 literal b y 13), razón por la cual, el despacho antes descrito estaría impedido para continuar con el proceso.

Adicionalmente su señoría, en el auto que citó a audiencia, en el inciso tercero se dispuso:



“(...) por lo tanto, con antelación a la fecha estipulada la Secretaría de este Despacho comunicará a los correos electrónicos la forma en que habrá de desarrollarse la diligencia”

Situación que no ocurrió por lo que se dio a entender que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo, la audiencia no se realizaría.

Por consiguiente, su señoría solicito la nulidad de todo lo actuado el 15 de enero del presente hogaño, por haber el despacho actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de competencia afectando el factor objetivo (naturaleza del asunto) toda vez que este proceso es de materia civil y no penal.

Anexos:

- ✓ Auto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio

De usted señor Juez,

ALVARO FLÓREZ CABRAL

C.C. No. 17.068.685 de Villavicencio (Meta)

T.P. No. 11.831 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2021-00206-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	DANIELA AMAYA CORTÉS y OTRO
DEMANDADO(S):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Estando el asunto para continuar con el trámite procesal, se advierte que, mediante el Acuerdo nro. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear, a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Granada (artículo 14 numeral 8), con competencia territorial en los municipios de Granada, El Castillo, Lejanías, Fuentedeoro, San Juan de Arama, Puerto Lleras y San Martín del Departamento del Meta (artículos 11 literal b y 13), precisando que conocerá por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago (artículo 17).

Así las cosas, se avizora que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas anteriormente señaladas y que, conforme al artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, la competencia territorial para conocer de éste asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Granada.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado acuerdo, se DISPONE que el *sub judice* sea incluido, por Secretaría, en el listado de procesos a redistribuir al citado despacho judicial, que ha de ser indicado al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, debiéndose atender las instrucciones que disponga dicha autoridad para el efecto.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente¹)
EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Juez

ADVERTENCIAS: (i) El expediente digital del presente proceso se encuentra disponible para su consulta en el aplicativo actualmente utilizado para el efecto, esto es, el sistema para la gestión judicial SAMAI (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>). (ii) Todos los memoriales y solicitudes con destino a los procesos a cargo de este despacho deberán ser radicados únicamente por la ventanilla virtual (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en la guía diseñada para el efecto (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>), tales como la creación de usuario, entre otras. En consecuencia, los escritos recibidos por otros medios se tendrán por no recibidos. (iii) Los memoriales y solicitudes deberán ser radicados en días hábiles y dentro del horario laboral de 07:30 a.m. – 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. – 5:00 p.m.,

¹ El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo SAMAI, ingresando al vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> o descargado directamente en la consulta de procesos que puede realizarse en el vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, con el número de radicado y el Circuito Judicial Administrativo al que pertenece este Despacho.

por lo que aquellos recibidos por fuera de dicho horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente. (iv) El número móvil del juzgado es el 304 551 2627.